



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	EMILSE SIERRA GIRALDO C.C. 32.321.191
Demandado	BEATRIZ ELENA VILLADA MOLINA Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01117 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de diciembre 11 de 2020 allegado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de EMILSE SIERRA GIRALDO en contra de **ALEXIS ALBERTO VERGARA VILLADA Y BEATRIZ ELENA VILLADA MOLINA** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo que recae sobre los remanentes que le quedaren a la demandada Beatriz Elena Villada en el juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, en el proceso 2013-00467. Asimismo se ordena levantar el embargo que recae sobre el inmueble 01N-5020064 propiedad de la demandada y ordenar al secuestre la entrega del inmueble a la demandada Beatriz Elena Villada. Oficiese a en ese sentido.

TECERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy _____ a las 8:00 A.M.

El Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	EMILSE SIERRA GIRALDO C.C. 32.321.191
Demandado	BEATRIZ ELENA VILLADA MOLINA Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01117 -00
Oficio	

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo de los remanentes que quedaren a la demandada Beatriz Elena Villada Molina C.C. 32.317.493 en el proceso con radicado **2013-00467** que cursa en su Despacho.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	EMILSE SIERRA GIRALDO C.C. 32.321.191
Demandado	BEATRIZ ELENA VILLADA MOLINA Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01117 -00
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los derechos que la demandada Beatriz Elena Villada Molina C.C. 32.317.493, tiene en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 01N-5020064 de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 487 de febrero 28 de 2017.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	EMILSE SIERRA GIRALDO C.C. 32.321.191
Demandado	BEATRIZ ELENA VILLADA MOLINA Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01117 -00
Oficio	

Señor
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ
Secuestre
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los derechos que la demandada Beatriz Elena Villada Molina C.C. 32.317.493, tiene en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 01N-5020064 de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte y ubicado en la calle 62B 56-29 interior 301 tercer piso, municipio de Bello.

Sírvase hacer la entrega del inmueble a la parte ejecutada.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.